



Pliego de Prescripciones Técnico Particulares para el aprovechamiento de: Corcho

1. Datos del Monte

Monte: UMBRIA DEL CARBAO

Pertenencia: Ayuntamiento de Horcajo de los Montes

Nº CUP: 31

Clave Elenco: 0

Municipio: HORCAJO DE LOS MONTES

Provincia: Ciudad Real

2. Principales características del aprovechamiento

Producto: Corcho

Subproducto: Reproducción

Sup. aprov. (ha): 150,0000

Lote: 1

Nº Anualidades: 1

Anualidad nº: 1

Carácter aprov.: Ordinario

Tipo de aprov.: Por unidades

Unidad comercial: Tn.

Nº Unidades Comerciales : 5,1

Plazo ejecución: 4

Epoca de disfrute: Entre junio y septiembre de 2015

Sistema de Adj.: A determinar por la

Modalidad liquidación: Riesgo y ventura

Localización: -----

Forma de medición.: Por conteo de unidades

Técnico responsable (art. 41 Ley 30/1992): Gregorio Garcia Garcia

3. Condiciones generales

3.1.- Se cumplirán las dispuestas en la Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 219, de 12 de noviembre de 2010)

3.2.- Se cumplirá lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que, en su caso, se elabore por el Órgano de Contratación.

3.3.- Una vez sea firme la adjudicación del aprovechamiento, el adjudicatario quedará obligado a obtener de los Servicios Periféricos de Agricultura la licencia del aprovechamiento cuya posesión es indispensable para el disfrute del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de esta circunstancia. Para obtener la mencionada licencia, además de cumplir lo contemplado en el documento referido, deberá acreditar ante los mencionados Servicios Periféricos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ingreso mediante el modelo 046

b) En montes propiedad o consorciados o convenidos con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en el caso de que se efectúen pagos posteriores al inicio del aprovechamiento, para empezar el mismo, es necesario que se formalice un aval bancario por la cantidad diferida a favor de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el cuál será depositado en el Depósito General de Avales de los Servicios Periféricos de la Consejería Economía y Hacienda.

c) En Montes de Utilidad Pública de propiedad de Entidades Locales, en aprovechamientos de productos no procedentes de masas forestales creadas mediante un Consorcio o Convenio para la repoblación forestal, siempre será necesario un Certificado de la Entidad propietaria que acredite que por su parte se puede emitir la Licencia del aprovechamiento.

d) Pago del importe de la liquidación de las tasas, salvo que el adjudicatario se encuentre exento de pago.

3.4.- No podrán iniciarse los trabajos inherentes al aprovechamiento en tanto no se haya levantado acta de entrega de la superficie objeto del disfrute. Dicha acta deberá firmarse por el representante de la Administración y por el adjudicatario del aprovechamiento.

3.5.- La dirección técnica de las operaciones que comportan la correcta ejecución del aprovechamiento, corresponde al personal técnico facultativo forestal del Servicio del Montes y Espacios Naturales, quien contará con el apoyo y colaboración de los agentes medioambientales de la zona.

3.6.- El adjudicatario facilitará al Servicio del Montes y Espacios Naturales la información que se le requiera sobre el desarrollo de los trabajos y el personal contratado para su ejecución. Igualmente, el personal técnico facultativo forestal o del cuerpo de agentes medioambientales responsables de este aprovechamiento podrán llevar a cabo las mediciones y toma de datos que se consideren oportunos para el control del mismo o para la realización de estudios.

3.7.- Si una vez iniciado el aprovechamiento, se observara el incumplimiento de cualquiera de las condiciones técnicas que lo regulan, que se reflejarán en el correspondiente acta de inspección, se podrá proceder a la suspensión inmediata de los trabajos, dando cuenta de ello a los Servicios Periféricos de Agricultura, los cuales adoptarán las medidas que estimen adecuadas, e impondrán las sanciones que correspondan. Esta suspensión del aprovechamiento, por incumplimiento de las condiciones técnicas, podrá ejecutarla el personal técnico facultativo forestal o, en su caso, agentes medioambientales.

4. Condiciones específicas

Ver anexo a este Pliego

5. Saca o Extracción de productos

- 5.1.- El adjudicatario ejecutará la saca o extracción de los productos para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto por personal técnico facultativo forestal, o en su defecto por el cuerpo de agentes medioambientales, del Servicio de Montes y Espacios Naturales.
- 5.2.- Esta extracción se hará a lo largo de las calles que se definan por parte del personal facultativo de los Servicios Periféricos y que deberán abrirse de manera que favorezcan el posterior apilado.
- 5.3.- Se evitará causar daño a los pies del borde de la calle y a la vegetación natural que exista en el monte.
- 5.4.- La extracción de los productos se realizará únicamente por las calles de desemboque y por los caminos existentes en el monte.
- 5.5.- La carga de los camiones o vehículos que retiren los productos de este aprovechamiento se realizará, con carácter general, en presencia y con autorización del personal facultativo antes mencionado, siempre con arreglo al sistema de control prescrito por la Administración y que figuran en este Pliego.
- 5.6.- Serán por cuenta del adjudicatario los trabajos necesarios para el acondicionamiento de los caminos de acceso a la zona del aprovechamiento y vías de saca del producto que tengan que utilizarse. La realización de estos trabajos está sometida a la autorización previa por parte de los Servicios Periféricos.

6. Limitaciones de carácter temporal

- 6.1.- Por los Servicios Periféricos de Agricultura se podrán suspender temporalmente los trabajos en determinadas zonas o en la totalidad de la superficie objeto de aprovechamiento por causas debidamente motivadas y previo trámite de audiencia al adjudicatario.
- 6.2.- Así mismo, con carácter general, se suspenderán durante la época de peligro alto de incendios forestales los trabajos que comporten el empleo de maquinaria y equipos que, en su funcionamiento, puedan producir chispas, deflagraciones, descargas eléctricas o explosiones. No obstante, previa solicitud del adjudicatario, y mediante Resolución motivada del responsable provincial de los Servicios Periféricos, se podrá autorizar en cada caso concreto y época determinada el empleo de dicha maquinaria con el condicionado especial a aplicar en estos casos que siempre deberá contener, al menos, el establecimiento de un dispositivo mínimo para la extinción de incendios forestales.
- 6.3.- Igualmente, por los Servicios Periféricos de Agricultura se deberán adoptar las medidas que se estimen necesarias para compatibilizar la ejecución de estos trabajos con los restantes aprovechamientos y disfrutes que se realicen en el monte.

7. Finalización del aprovechamiento

- 7.1.- El aprovechamiento finalizará con el acto de reconocimiento final, en el cuál se recorrerá el terreno objeto del aprovechamiento comprobando que se han cumplido las prescripciones de los Pliegos de Cláusulas, reflejándose las incidencias que puedan detectarse en el "acta de reconocimiento final".
- 7.2.- Este acta deberá firmarse por el representante de la Administración en dicho acto y por el adjudicatario del aprovechamiento y en la misma se reflejará el estado de conservación de caminos y vías de saca correspondiendo al adjudicatario la reparación de dichos viales para el normal tránsito posterior por los mismos y se hará constar la existencia de daños de otro tipo y su clasificación como "evitables" o "inevitables". En el caso de daños "evitables" se procederá a su valoración y/o establecer las condiciones para su restauración por el adjudicatario.
- 7.3.- Una vez finalizado el aprovechamiento en los casos que así se determine, se abonará la cantidad que proceda de acuerdo con el resultado de la medición final efectuada. Liquidado el aprovechamiento se procederá a la devolución del aval presentado. Como norma general no podrá extraerse del monte una cuantía de producto superior en valor a los ingresos realizados.

8. Normativa de aprovechamiento

Este aprovechamiento se ajustará a este Pliego Particular de Prescripciones Técnicas, siendo además de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 3/2008, de 12 de Junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha. (D.O.C.M. nº 130 de 23 de Junio de 2008).
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y normativa de desarrollo.
- Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales (D.O.C.M. nº 104 de 19 de Mayo de 2006).
- Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el Pliego General y los Pliegos Especiales de condiciones Técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades Castilla La Mancha. (D.O.C.M. n 219 de 12 de Noviembre de 2010).
- Orden de 28/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el régimen a aplicar a los consorcios y convenios de repoblación forestal. (D.O.C.M. nº 72 de 13 de Abril de 2011).

En Ciudad Real , a 21/05/2015

El Técnico redactor

Fdo.: Gregorio García García



Conforme, en Ciudad Real , a 21/05/2015

El Jefe de Servicio de Montes y Espacios Naturales

Fdo.: José María Toledano Toledano





**PARTE DE LA ORDEN 2/11/2010 RELATIVA A LOS APROVECHAMIENTOS DE
CORCHO
(DOCM de 12 de Noviembre de 2010)**

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas Para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos de Corcho en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de corcho que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidades de enajenación

Los aprovechamientos de corcho de alcornoque podrán enajenarse:

- En pie, a riesgo y ventura.
- En pie, sujeto su peso a liquidación final.
- De cualquier otra forma que explícitamente se concreta en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera. Señalamiento

Los aprovechamientos corcheros objeto de enajenación se fijarán por la Delegación Provincial para cada campaña, bien mediante señalamiento pie a pie de los alcornoques que hayan de descorcharse o desbornizarse, bien por la demarcación de la superficie objeto del aprovechamiento.

Cuando se trate de la totalidad de una zona de descorche, tramo, cantón o parcela, el aprovechamiento comprenderá todos los alcornoques situados en dicha superficie, siempre que sus dimensiones se adapten a lo establecido en este pliego, salvo aquellos que sean expresamente exceptuados de aquél.

Cuarta. Cantidades del aprovechamiento

Tanto en los anuncios de subastas, en su caso, como en las actas de entrega se detallará el número de árboles a descorchar en cada unidad dasocrática, expresando separadamente el número de bornizos y el de árboles con corcho de reproducción o segunderos, así como el cálculo aproximado de corcho bornizo y de reproducción.

Quinta. Precios unitarios para la subasta

En todos los casos se fijarán como precios tipo para la enajenación los precios unitarios correspondientes al corcho bornizo y al corcho de reproducción.

Sexta. Liquidación de los aprovechamientos

En cualquier caso, las cantidades, tanto de bornizo como de corcho de reproducción que se consignen, deberán considerarse como aproximadas, quedando el adjudicatario obligado, por una parte, a aprovechar todo el corcho correspondiente a los árboles que se entreguen, y por otra, a satisfacer el importe del aprovechamiento con arreglo a la liquidación que se lleve a efecto al final de la campaña de descorche, tomando como base los precios resultantes de la adjudicación y los respectivos pesos de bornizo y de corcho de reproducción obtenidos.

La liquidación del aprovechamiento se realizará sobre el peso de corcho bornizo y segundero, medido este peso transcurridos un determinado número de días desde el descorche y el pesaje, días que se especificarán en el pliego de condiciones técnicas particulares, sin perjuicio de lo indicado en las condiciones undécima y duodécima.

Séptima. Corcho aprovechable

Se considerará como corcho aprovechable que ha de entrar en las pesadas y ha de pagarse a los precios de adjudicación todo el que se obtenga de la pela, incluso el correspondiente a los trozos denominados "garras", "zapatas", "pedazos" y "quemados", sin otro descuento que el que corresponda al deterioro notable por causa de incendio no ocasionado por el adjudicatario o el personal a su cargo. El descuento, en el caso de dicho siniestro, será fijado por el técnico facultativo tutor del aprovechamiento, mediante rebaja proporcional al daño que presente el corcho.

Se entiende por zapata la parte del corcho que, tras la extracción de panas del fuste, queda adherido al tocón y el cuello de la raíz del alcornoque; por pedazo, todo trozo de corcho de tamaño inferior a 400 cm².

Octava. Suspensión por daños al corcho

La Delegación Provincial, a través del técnico facultativo del aprovechamiento o del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte, podrá suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños al arbolado a descorchar, sea cualquiera la causa, manteniendo la suspensión mientras persista la misma.

Novena. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- El aprovechamiento abusivo del corcho, en particular de aquellos árboles que no hayan alcanzado las dimensiones mínimas marcadas en este pliego.
- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Décima. Pesaje del corcho

1. En los casos en los que el aprovechamiento sea a riesgo y ventura, el adjudicatario vendrá obligado a informar a la Delegación Provincial de los pesos de corcho bornizo y de reproducción obtenidos del aprovechamiento.

2. En los casos en los que el aprovechamiento esté sujeto a liquidación final, ésta se realizará mediante pesajes, tal y como especifican las condiciones siguientes.

Décimo primera. Pesaje del corcho en el día

Si el pesaje del corcho se lleva a cabo en el mismo día en que se efectúa la pela, esta operación se efectuará tan pronto se haya reunido el corcho suficiente, continuándose el pesaje hasta la terminación del descorche en cada día, sin dejar corcho alguno para ser pesado al día siguiente.

Del peso total que resulte de esta pesada diaria se rebajará un 16 por 100 y el resultante será la cantidad de corcho que deberá abonar el rematante al precio de remate.

Décimo segunda. Pesaje del corcho diferido

Cuando el pesaje del corcho haya de realizarse con posterioridad a la fecha de la pela de acuerdo con lo especificado en la condición séptima, se recogerá el corcho formando pilas separadamente para el bornizo y el segundero, sin que una vez efectuado el apilamiento pueda el adjudicatario remover las pilas ni actuar sobre ellas hasta el momento en que, efectuado el peso, se le autorice para el transporte.

En este caso no habrá descuento por humedad si ha transcurrido entre el apilamiento de las panas y el pesaje el número de días especificado en los pliegos de condiciones particulares.

En los casos en que el pesaje no se realice en el periodo de días especificado en los pliegos de condiciones particulares, el descuento por humedad será determinado por la Delegación Provincial en función de los días transcurridos entre el descorche y el pesaje.

Décimo tercera. Época efectiva de ejecución del descorche

El descorche habrá de efectuarse dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre de cada año, a no ser que, por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños.

En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el día 15 de septiembre, si el adjudicatario lo solicita a la Delegación Provincial.

En caso de existir alguna limitación a las operaciones de descorche por causas de conservación de la biodiversidad o cualesquiera otras, las fechas de inicio y finalización se fijarán en el pliego de condiciones particulares, pero siempre dentro del periodo de tiempo comprendido en el párrafo anterior.

Décimo cuarta. Ejecución de ruedos

Antes del descorche deberá llevarse a cabo la operación de "hechura de ruedos o suelos" de los alcornos cuyo corcho haya de aprovecharse. En la licencia de aprovechamiento va implícita la realización de esta operación por lo que no será necesario obtener autorización para la ejecución de ruedos.

Las dimensiones de estos ruedos serán de dimensión igual a la proyección horizontal de la copa o de un mínimo de tres metros de radio a partir del tronco del árbol y deberán tenerse realizados antes del 30 de marzo.

No será necesario realizar esta operación en las superficies que hayan sido rozadas el mismo año o el año anterior.

Décimo quinta. Turno de descorche

La edad mínima para la extracción del corcho de reproducción (segundero y posterior) será de diez años.

No obstante, en las fincas sometidas a proyecto de ordenación, plan técnico de gestión forestal o plan técnico de gestión forestal simplificado, o incluidas en el ámbito de aplicación de un Porf, el turno de descorche será el que prescriba el correspondiente instrumento de gestión

Décimo sexta. Requisitos del descorche

1. El primer desbornizamiento de tronco no podrá llevarse a cabo en árboles que, a la altura normal del pecho (1,30 metros), no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.

2. El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo sobre la corteza de 65 centímetros.

3. La altura máxima del desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal (a 1,30 metros del suelo).

4. La altura a la que habrá de llegarse en los siguientes descorches (corcho segundero o de reproducción) dependerá de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso de 2,5 veces el perímetro normal, en el caso de que el descorche solo se produzca en el tronco. En el caso de que el descorche comprenda tronco y ramas, la altura del descorche no superará 3 veces el perímetro normal, medida dicha altura como la suma de la altura del fuste más la longitud de todas y cada una de las ramas a descorchar.

5. Las operaciones de descorche se realizarán practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando que no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas a la misma.

Al descorchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella quedan adheridos después de la pela, realizando dicha operación de tal manera que, sin causar daño al árbol, quede dicha parte bien limpia.

6. En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.

7. En el alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado se practicará un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior.

8. Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.

Décimo séptima. Desbornizado de tornadizos

El adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los alcornoques jóvenes en cuyo tronco comience a diferenciarse el corcho, (tornadizos o bornizos), que se señalen durante el descorche por el técnico facultativo del aprovechamiento o del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo se encuentre el monte, con arreglo a las medidas y condiciones anteriores.

En alcornoques con corcho de reproducción, cuyas dimensiones a lo largo del fuste o ramas admitan incrementos de la superficie de descorche, de acuerdo a los requisitos expuestos en la condición decimosexta, se les realizará el desbornizamiento correspondiente (remetido de bornizo o tornadizo segundero).

Décimo octava. Descorche de árboles quemados o enfermos

1. Además de los árboles señalados, se descorcharán los que dentro de la superficie que abarque el aprovechamiento se encuentren quemados y soflamados.

2. Por el contrario, no se descorcharán, aún cuando estuvieren señalados, aquellos otros en los que, por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse el corcho sin daño manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.

Décimo novena. Trabajos en días de lluvia

El descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, y cuando vientos cálidos o cualesquiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y en consecuencia se originen dificultades en el arranque del corcho que pueden ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando desaparezcan las causas climatológicas antes citadas.

Expdt: 2254/2015

ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CORCHO EN EL MONTE “UMBRÍA DEL CARBAO”, NÚMERO 31 DEL C. U. P., PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO HORCAJO DE LOS MONTES.

I.- OBJETO DEL APROVECHAMIENTO.

Es objeto de este aprovechamiento el corcho del monte “Umbría del Carbao”, núm. 31 del C. U. P. de la provincia de Ciudad Real, propiedad y término del Ayuntamiento de Horcajo de los Montes, con una superficie de 177,08 Ha.

En virtud del artículo 41.4 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, la contratación de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública pertenecientes a entidades locales se realizará por ellas, conforme a la legislación de las mismas, con subordinación en lo técnico-facultativo a los correspondientes pliegos fijados por la Consejería en los que, con respeto al principio de autonomía local, se reflejarán los precios mínimos, indicativos, y conforme a los planes de aprovechamiento aprobados.

II.- CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.- El aprovechamiento comprenderá todos los pies sitios en el monte reseñado, siempre que sus dimensiones o edades se adapten a lo establecido en este Pliego o salvo aquellos que expresamente sean exceptuados del aprovechamiento.

2.- El número total aproximado de árboles con aprovechamiento se cifra en 170 alcornoques de corcho de reproducción, estimándose que se extraerán 5.100 kilogramos.

3.- El aprovechamiento se realizará en su totalidad en el año 2.015. La adjudicación de este aprovechamiento será por el sistema que determine el Ayuntamiento de Horcajo de los Montes, entidad propietaria del monte.

4.- El precio de licitación será la fijada por el Ayuntamiento de Horcajo de los Montes, en el pliego de condiciones económico administrativas para la totalidad del aprovechamiento, siendo este hecho a riesgo y ventura.

5.- Del valor total de la adjudicación, se deberá ingresar el 85% de su importe, así como el total del I.V.A. sobre la base imponible, en las Arcas Municipales, debiendo ingresar el 15% restante de la base imponible en el modelo **046 autoliquidable que será proporcionado por el Servio de Montes y Espacios**

Naturales, de acuerdo a la legislación específica que regula dichos fondos. Estos se gestionarán por la Dirección General de Montes y Espacios Naturales a través de la Subcomisión de Montes.

6.- El Ayuntamiento de Horcajo de los Montes deberá enviar copia de la adjudicación y del contrato de aprovechamiento al Servicio de Montes y Espacios Naturales de Ciudad Real para la expedición de la preceptiva licencia y el modelo autoliquidable relativo al fondo de mejoras.

7.- Antes del descorche deberá llevarse a cabo la operación de "hechura de ruedos o suelos" de los alcornoques cuyo corcho haya de aprovecharse, con la anchura suficiente para poder realizar la operación.

8.- Los Servicios Periféricos de Agricultura podrán suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños, sea cualquiera la causa.

9.- El adjudicatario, a propuesta del personal facultativo del Servicio de Montes y Espacios Naturales, o de los Agentes Medioambientales, estará obligado a sustituir los operarios que, por impericia o cualquier otra causa, ocasionen daños al arbolado, al efectuar las labores de descorche.

10.- En las labores de recogida y traslado del corcho se evitará el daño a la vegetación existente, tales como madroño, labiérnago, lentisco, etc.

11.- Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final correspondiente, consignándose cuantos pormenores sean necesarios, reseñar tales como la forma en que se haya efectuado el descorche, el estado de la masa objeto de descorche, así como la vegetación circundante, etc.

Se hará mención igualmente de cuantas infracciones se observasen en todas las operaciones de descorche.

12.- Las infracciones cometidas en relación con las especificaciones del presente Pliego de Condiciones se sancionarán de acuerdo con la normativa vigente.

III.- CONDICIONES TÉCNICAS.

1.- El descorche habrá de efectuarse dentro del periodo comprendido entre los días 1 de julio y 1 de septiembre, a no ser que por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños, en este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

Al inicio del descorche se deberán poner en contacto con los Agentes Medioambientales, ante los cuales se harán unas pruebas que permitan conocer la



Expdt: 2254/2015

idoneidad del descorche y el estado vegetativo de la masa de alcornoque para poder soportar el mismo.

Si a juicio de los Agentes Medioambientales no se debiera descorchar, se paralizará el inicio hasta que las próximas pruebas así lo indiquen.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el día 15 de septiembre, si el adjudicatario lo solicita a los Servicios Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de Ciudad Real, que podrá acceder o no.

2.- El señalamiento del aprovechamiento de corcho se realizará por rodales de monte, por lo que el adjudicatario se verá obligado a descorchar todos los alcornoques bornizos, segunderos y de reproducción comprendidos en las superficies señaladas, sin que pueda iniciarse el descorche de un rodal sin haber finalizado todos los pies del anterior, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas a continuación:

2.1.- El primer desbornizamiento de corcho no podrá llevarse a cabo en árboles que, a la altura normal del pecho, (1'30 m.), no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.

2.2.- El desbornizamiento de troncos no podrá seguir en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.

2.3.- La edad mínima para la extracción de los corchos segunderos y de reproducción será de 10 años.

3.- El adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los tornadizos que se señalen durante el descorche por el personal, con arreglo a las medidas y condiciones anteriores, así como a realizar la operación de "hechura de ruedos o suelos" de todos los alcornoques a descorchar.

Deberá remeter los tornadizos segunderos que admitan el aumento de superficie de descorche dentro de las condiciones anteriores.

Cuidará en todos los casos de que los cortes que se hagan no penetren en la capa madre o líber.

4.- No se descorcharán, aún cuando estuviesen señalados, los alcornoques que por enfermedad o accidentes locales no pueda desprenderse la corteza sin daño en la capa madre o sin peligro para la vida del árbol, en ningún caso se descorcharán las raíces que sobresalgan de la tierra.

5.- Tampoco podrán descorcharse los árboles designados por el personal del Servicio de Montes y Espacios Naturales, que por contener nidos de rapaces, etc., se deseen preservar del aprovechamiento, así como los del entorno si se considerase que con ello puede molestar a alguna pareja nidificando.

6.- La altura máxima de desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal, (1'30 m. del suelo).

La altura a la que habrá de llegar el descorche, del corcho segundero y siguientes dependerá de la vitalidad del árbol y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso dos veces y media el perímetro a la altura del pecho para el caso del corcho segundero y tres veces el perímetro a la altura del pecho para el caso del corcho de reproducción ulterior.

7.- Las operaciones de descorche se realizarán por operarios diestros y con herramientas apropiadas, practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol, ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas de la misma.

Al descorchar deberán separarse de la capa inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella queden adheridos después de la poda, realizando dicha operación en momento adecuado y con todo esmero, a fin de que, sin causar daño árbol, quede esta parte bien limpia, con objeto de evitar ataques de insectos o pudriciones por acumulación de agua.

8.- Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a la superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.

9.- No se podrá trabajar durante la noche y el descorche se suspenderá durante los días de lluvias copiosas y sostenidas, cuando haya vientos cálidos o cualquier otra causa atmosférica que perturbe la circulación de la savia en el árbol y origine dificultades en el arranque del corcho que puedan ocasionar daños irreparables en la capa madre. Se reanudarán las operaciones cuando proceda a juicio del personal del Servicio del Montes y Espacios Naturales.

10.- En el alcornoque que deba aprovecharse, además de los cortes longitudinales y transversales necesarios para obtener las panas se hará un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior, cuidando que no quede pedazo alguno adherido al pie del árbol.

Expdt: 2254/2015

11.- Para la realización de los trabajos de descorche, la empresa adjudicataria cumplirá las siguientes normas:

1.- La cuadrilla de descorche:

- Todos los sacadores trabajarán en colleras.
- En cada collera, al menos uno de los sacadores contará con más de tres años de experiencia.
- Se contará, al menos con un manijero, que no forme parte de ninguna collera, por cada 6 colleras de sacadores.
- El manijero, será el encargado de distribuir el trabajo y de velar por su correcta ejecución.
- El manijero estará en todo momento a disposición de la dirección técnica de la saca.
- La dirección técnica de la saca será por cuenta de la Administración, la cual la delegará según su criterio.
- En la zona de trabajo se contará siempre con un botiquín y un vehículo para un posible desalojo de heridos.

2.- La herramienta:

- Todas las herramientas, equipos, útiles y maquinarias necesarias correrán por cuenta del adjudicatario.
- La saca de corcho se realizará con hacha corchera, ligera y con mango de madera terminado en bisel.
- Cada collera deberá además de su hacha disponer de otra de repuesto, una escalera, una piedra de afilar y una burja.
- Los rajadores y apiladores irán provistos de hacha corchera y una navaja de rajar.

3.- La saca de corcho:

- El hacha corchera deberá mantenerse en buen estado de afilado y con su mango perfectamente unido a la cabeza de la misma.
- Al "abrir" se tendrá especial cuidado en escoger las grietas o fisuras que permitan formar planchas adecuadas y se será especialmente cuidadoso con los daños por hacha en la capa madre.
- El descorche se realizará con cortes longitudinales y transversales, que permitan obtener planchas de dimensiones amplias, rematándose por cortes limpios en los cuellos y evitando que queden trozos adheridos que puedan suponer la entrada de plagas y enfermedades.

- Como norma general se respetará para el corcho de reproducción la altura de descorche de la saca anterior, excepto que se compruebe que el calibre a 1'30 m. del suelo es superior a 45 mm. y el estado sanitario del árbol es bueno.
- Se evitará sacar corcho de ramas y en todo caso aquellas que sobrepasen los 70 cm. de perímetro.

4.- Queda prohibido:

- Todo lo contemplado, como tal, en la legislación vigente.
- Extraer corcho que no se desprenda con facilidad.
- Causar heridas al árbol por mala ejecución de la saca.
- Desprender partes o producir cortes en la capa madre del corcho.
- Golpear el corcho y la capa madre con la cabeza del hacha violentamente.
- Extraer corcho de árboles no marcados, con métodos inadecuados o incrementando sin necesidad la altura del descorche.

Todo el corcho que se obtenga por alguna de las causas anteriores no será entregado al adjudicatario, el cual podrá ser objeto además de la correspondiente penalización.

En cualquier caso el Director Técnico del aprovechamiento podrá detener la operación cuando por cuestiones técnicas lo estime conveniente y reanudarlas cuando proceda.

12.- Dentro del mes siguiente al de finalización del plazo de ejecución, se procederá a la operación de "Reconocimiento final" para formalizar la conformidad del contrato. Esta se efectuará mediante Acta, en la que se exprese la aceptación de la ejecución realizada, suscrita por el Director del aprovechamiento en presencia del adjudicatario.

En los casos en que en el acto de conformidad, el Director del aprovechamiento estimare que no se han reparado las vías de saca dañadas o limpiado los restos vegetales situados sobre ellas, podrá concederse un plazo para que el adjudicatario subsane esta deficiencia. Una vez expirado el plazo, si el adjudicatario no hubiera llevado a cabo los daños ordenados, procederá la resolución del contrato con pérdida de la garantía e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Si del acto de conformidad se desprendiera que el contratista hubiera ejecutado el aprovechamiento de forma incorrecta, produciendo daños en la masa forestal, se reflejará en el Acta, siendo causa de resolución de contrato, con pérdida de la garantía e indemnización de los daños ocasionados al medio natural.



Pliego de Prescripciones Técnico Particulares para el aprovechamiento de: Corcho

1. Datos del Monte

Monte: LOS BONALES

Pertenencia: Ayuntamiento de Horcajo de los Montes

Nº CUP: 26

Clave Elenco: 0

Municipio: HORCAJO DE LOS MONTES

Provincia: Ciudad Real

2. Principales características del aprovechamiento

Producto: Corcho

Subproducto: Reproducción

Sup. aprov. (ha): 240,0000

Lote: 1

Nº Anualidades: 1

Anualidad nº: 1

Carácter aprov.: Ordinario

Tipo de aprov.: Por unidades

Unidad comercial: Tn.

Nº Unidades Comerciales: 0,15

Plazo ejecución: 4

Epoca de disfrute: De julio a Septiembre de 2015

Sistema de Adj.: A determinar por la

Modalidad liquidación: Riesgo y ventura

Localización: ---

Forma de medición.: Por conteo de unidades

Técnico responsable (art. 41 Ley 30/1992): Gregorio Garcia Garcia

3. Condiciones generales

3.1.- Se cumplirán las dispuestas en la Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 219, de 12 de noviembre de 2010)

3.2.- Se cumplirá lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que, en su caso, se elabore por el Órgano de Contratación.

3.3.- Una vez sea firme la adjudicación del aprovechamiento, el adjudicatario quedará obligado a obtener de los Servicios Periféricos de Agricultura la licencia del aprovechamiento cuya posesión es indispensable para el disfrute del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de esta circunstancia. Para obtener la mencionada licencia, además de cumplir lo contemplado en el documento referido, deberá acreditar ante los mencionados Servicios Periféricos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ingreso mediante el modelo 046

b) En montes propiedad o consorciados o convenidos con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en el caso de que se efectúen pagos posteriores al inicio del aprovechamiento, para empezar el mismo, es necesario que se formalice un aval bancario por la cantidad diferida a favor de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el cuál será depositado en el Depósito General de Aavales de los Servicios Periféricos de la Consejería Economía y Hacienda.

c) En Montes de Utilidad Pública de propiedad de Entidades Locales, en aprovechamientos de productos no procedentes de masas forestales creadas mediante un Consorcio o Convenio para la repoblación forestal, siempre será necesario un Certificado de la Entidad propietaria que acredite que por su parte se puede emitir la Licencia del aprovechamiento.

d) Pago del importe de la liquidación de las tasas, salvo que el adjudicatario se encuentre exento de pago.

3.4.- No podrán iniciarse los trabajos inherentes al aprovechamiento en tanto no se haya levantado acta de entrega de la superficie objeto del disfrute. Dicha acta deberá firmarse por el representante de la Administración y por el adjudicatario del aprovechamiento.

3.5.- La dirección técnica de las operaciones que comportan la correcta ejecución del aprovechamiento, corresponde al personal técnico facultativo forestal del Servicio del Montes y Espacios Naturales, quien contará con el apoyo y colaboración de los agentes medioambientales de la zona.

3.6.- El adjudicatario facilitará al Servicio del Montes y Espacios Naturales la información que se le requiera sobre el desarrollo de los trabajos y el personal contratado para su ejecución. Igualmente, el personal técnico facultativo forestal o del cuerpo de agentes medioambientales responsables de este aprovechamiento podrán llevar a cabo las mediciones y toma de datos que se consideren oportunos para el control del mismo o para la realización de estudios.

3.7.- Si una vez iniciado el aprovechamiento, se observara el incumplimiento de cualquiera de las condiciones técnicas que lo regulan, que se reflejarán en el correspondiente acta de inspección, se podrá proceder a la suspensión inmediata de los trabajos, dando cuenta de ello a los Servicios Periféricos de Agricultura, los cuales adoptarán las medidas que estimen adecuadas, e impondrán las sanciones que correspondan. Esta suspensión del aprovechamiento, por incumplimiento de las condiciones técnicas, podrá ejecutarla el personal técnico facultativo forestal o, en su caso, agentes medioambientales.

4. Condiciones específicas

Ver anexo a este Pliego

5. Saca o Extracción de productos

- 5.1.- El adjudicatario ejecutará la saca o extracción de los productos para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto por personal técnico facultativo forestal, o en su defecto por el cuerpo de agentes medioambientales, del Servicio de Montes y Espacios Naturales.
- 5.2.- Esta extracción se hará a lo largo de las calles que se definan por parte del personal facultativo de los Servicios Periféricos y que deberán abrirse de manera que favorezcan el posterior apilado.
- 5.3.- Se evitará causar daño a los pies del borde de la calle y a la vegetación natural que exista en el monte.
- 5.4.- La extracción de los productos se realizará únicamente por las calles de desemboque y por los caminos existentes en el monte.
- 5.5.- La carga de los camiones o vehículos que retiren los productos de este aprovechamiento se realizará, con carácter general, en presencia y con autorización del personal facultativo antes mencionado, siempre con arreglo al sistema de control prescrito por la Administración y que figuran en este Pliego.
- 5.6.- Serán por cuenta del adjudicatario los trabajos necesarios para el acondicionamiento de los caminos de acceso a la zona del aprovechamiento y vías de saca del producto que tengan que utilizarse. La realización de estos trabajos está sometida a la autorización previa por parte de los Servicios Periféricos.

6. Limitaciones de carácter temporal

- 6.1.- Por los Servicios Periféricos de Agricultura se podrán suspender temporalmente los trabajos en determinadas zonas o en la totalidad de la superficie objeto de aprovechamiento por causas debidamente motivadas y previo trámite de audiencia al adjudicatario.
- 6.2.- Así mismo, con carácter general, se suspenderán durante la época de peligro alto de incendios forestales los trabajos que comporten el empleo de maquinaria y equipos que, en su funcionamiento, puedan producir chispas, deflagraciones, descargas eléctricas o explosiones. No obstante, previa solicitud del adjudicatario, y mediante Resolución motivada del responsable provincial de los Servicios Periféricos, se podrá autorizar en cada caso concreto y época determinada el empleo de dicha maquinaria con el condicionado especial a aplicar en estos casos que siempre deberá contener, al menos, el establecimiento de un dispositivo mínimo para la extinción de incendios forestales.
- 6.3.- Igualmente, por los Servicios Periféricos de Agricultura se deberán adoptar las medidas que se estimen necesarias para compatibilizar la ejecución de estos trabajos con los restantes aprovechamientos y disfrutes que se realicen en el monte.

7. Finalización del aprovechamiento

- 7.1.- El aprovechamiento finalizará con el acto de reconocimiento final, en el cuál se recorrerá el terreno objeto del aprovechamiento comprobando que se han cumplido las prescripciones de los Pliegos de Cláusulas, reflejándose las incidencias que puedan detectarse en el "acta de reconocimiento final".
- 7.2.- Este acta deberá firmarse por el representante de la Administración en dicho acto y por el adjudicatario del aprovechamiento y en la misma se reflejará el estado de conservación de caminos y vías de saca correspondiendo al adjudicatario la reparación de dichos viales para el normal tránsito posterior por los mismos y se hará constar la existencia de daños de otro tipo y su clasificación como "evitables" o "inevitables". En el caso de daños "evitables" se procederá a su valoración y/o establecer las condiciones para su restauración por el adjudicatario.
- 7.3.- Una vez finalizado el aprovechamiento en los casos que así se determine, se abonará la cantidad que proceda de acuerdo con el resultado de la medición final efectuada. Liquidado el aprovechamiento se procederá a la devolución del aval presentado. Como norma general no podrá extraerse del monte una cuantía de producto superior en valor a los ingresos realizados.

8. Normativa de aprovechamiento

Este aprovechamiento se ajustará a este Pliego Particular de Prescripciones Técnicas, siendo además de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 3/2008, de 12 de Junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha. (D.O.C.M. nº 130 de 23 de Junio de 2008).
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y normativa de desarrollo.
- Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales (D.O.C.M. nº 104 de 19 de Mayo de 2006).
- Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el Pliego General y los Pliegos Especiales de condiciones Técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades Castilla La Mancha. (D.O.C.M. n 219 de 12 de Noviembre de 2010).
- Orden de 28/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el régimen a aplicar a los consorcios y convenios de repoblación forestal. (D.O.C.M. nº 72 de 13 de Abril de 2011).

En Ciudad Real a 21/05/2015

El Técnico redactor

Fdo.: Gregorio García García



Conforme, en Ciudad Real a 21/05/2015

El Jefe de Servicio de Montes y Espacios Naturales

Fdo.: José María Toledano Toledano





**PARTE DE LA ORDEN 2/11/2010 RELATIVA A LOS APROVECHAMIENTOS DE
CORCHO
(DOCM de 12 de Noviembre de 2010)**

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas Para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos de Corcho en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de corcho que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidades de enajenación

Los aprovechamientos de corcho de alcornoque podrán enajenarse:

- En pie, a riesgo y ventura.
- En pie, sujeto su peso a liquidación final.
- De cualquier otra forma que explícitamente se concreta en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera. Señalamiento

Los aprovechamientos corcheros objeto de enajenación se fijarán por la Delegación Provincial para cada campaña, bien mediante señalamiento pie a pie de los alcornoques que hayan de descorcharse o desbornizarse, bien por la demarcación de la superficie objeto del aprovechamiento.

Cuando se trate de la totalidad de una zona de descorche, tramo, cantón o parcela, el aprovechamiento comprenderá todos los alcornoques situados en dicha superficie, siempre que sus dimensiones se adapten a lo establecido en este pliego, salvo aquellos que sean expresamente exceptuados de aquél.

Cuarta. Cantidades del aprovechamiento

Tanto en los anuncios de subastas, en su caso, como en las actas de entrega se detallará el número de árboles a descorchar en cada unidad dasocrática, expresando separadamente el número de bornizos y el de árboles con corcho de reproducción o segunderos, así como el cálculo aproximado de corcho bornizo y de reproducción.

Quinta. Precios unitarios para la subasta

En todos los casos se fijarán como precios tipo para la enajenación los precios unitarios correspondientes al corcho bornizo y al corcho de reproducción.

Sexta. Liquidación de los aprovechamientos

En cualquier caso, las cantidades, tanto de bornizo como de corcho de reproducción que se consignen, deberán considerarse como aproximadas, quedando el adjudicatario obligado, por una parte, a aprovechar todo el corcho correspondiente a los árboles que se entreguen, y por otra, a satisfacer el importe del aprovechamiento con arreglo a la liquidación que se lleve a efecto al final de la campaña de descorche, tomando como base los precios resultantes de la adjudicación y los respectivos pesos de bornizo y de corcho de reproducción obtenidos.

La liquidación del aprovechamiento se realizará sobre el peso de corcho bornizo y segundero, medido este peso transcurridos un determinado número de días desde el descorche y el pesaje, días que se especificarán en el pliego de condiciones técnicas particulares, sin perjuicio de lo indicado en las condiciones undécima y duodécima.

Séptima. Corcho aprovechable

Se considerará como corcho aprovechable que ha de entrar en las pesadas y ha de pagarse a los precios de adjudicación todo el que se obtenga de la pela, incluso el correspondiente a los trozos denominados "garras", "zapatas", "pedazos" y "quemados", sin otro descuento que el que corresponda al deterioro notable por causa de incendio no ocasionado por el adjudicatario o el personal a su cargo. El descuento, en el caso de dicho siniestro, será fijado por el técnico facultativo tutor del aprovechamiento, mediante rebaja proporcional al daño que presente el corcho.

Se entiende por zapata la parte del corcho que, tras la extracción de panas del fuste, queda adherido al tocón y el cuello de la raíz del alcornoque; por pedazo, todo trozo de corcho de tamaño inferior a 400 cm².

Octava. Suspensión por daños al corcho

La Delegación Provincial, a través del técnico facultativo del aprovechamiento o del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte, podrá suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños al arbolado a descorchar, sea cualquiera la causa, manteniendo la suspensión mientras persista la misma.

Novena. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- El aprovechamiento abusivo del corcho, en particular de aquellos árboles que no hayan alcanzado las dimensiones mínimas marcadas en este pliego.

- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.

- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Décima. Pesaje del corcho

1. En los casos en los que el aprovechamiento sea a riesgo y ventura, el adjudicatario vendrá obligado a informar a la Delegación Provincial de los pesos de corcho bornizo y de reproducción obtenidos del aprovechamiento.

2. En los casos en los que el aprovechamiento esté sujeto a liquidación final, ésta se realizará mediante pesajes, tal y como especifican las condiciones siguientes.

Décimo primera. Pesaje del corcho en el día

Si el pesaje del corcho se lleva a cabo en el mismo día en que se efectúa la pela, esta operación se efectuará tan pronto se haya reunido el corcho suficiente, continuándose el pesaje hasta la terminación del descorche en cada día, sin dejar corcho alguno para ser pesado al día siguiente.

Del peso total que resulte de esta pesada diaria se rebajará un 16 por 100 y el resultante será la cantidad de corcho que deberá abonar el rematante al precio de remate.

Décimo segunda. Pesaje del corcho diferido

Cuando el pesaje del corcho haya de realizarse con posterioridad a la fecha de la pela de acuerdo con lo especificado en la condición séptima, se recogerá el corcho formando pilas separadamente para el bornizo y el segundero, sin que una vez efectuado el apilamiento pueda el adjudicatario remover las pilas ni actuar sobre ellas hasta el momento en que, efectuado el peso, se le autorice para el transporte.

En este caso no habrá descuento por humedad si ha transcurrido entre el apilamiento de las panas y el pesaje el número de días especificado en los pliegos de condiciones particulares.

En los casos en que el pesaje no se realice en el periodo de días especificado en los pliegos de condiciones particulares, el descuento por humedad será determinado por la Delegación Provincial en función de los días transcurridos entre el descorche y el pesaje.

Décimo tercera. Época efectiva de ejecución del descorche

El descorche habrá de efectuarse dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre de cada año, a no ser que, por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños.

En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el día 15 de septiembre, si el adjudicatario lo solicita a la Delegación Provincial.

En caso de existir alguna limitación a las operaciones de descorche por causas de conservación de la biodiversidad o cualesquiera otras, las fechas de inicio y finalización se fijarán en el pliego de condiciones particulares, pero siempre dentro del periodo de tiempo comprendido en el párrafo anterior.

Décimo cuarta. Ejecución de ruedos

Antes del descorche deberá llevarse a cabo la operación de “hechura de ruedos o suelos” de los alcornoques cuyo corcho haya de aprovecharse. En la licencia de aprovechamiento va implícita la realización de esta operación por lo que no será necesario obtener autorización para la ejecución de ruedos.

Las dimensiones de estos ruedos serán de dimensión igual a la proyección horizontal de la copa o de un mínimo de tres metros de radio a partir del tronco del árbol y deberán tenerse realizados antes del 30 de marzo.

No será necesario realizar esta operación en las superficies que hayan sido rozadas el mismo año o el año anterior.

Décimo quinta. Turno de descorche

La edad mínima para la extracción del corcho de reproducción (segundero y posterior) será de diez años.

No obstante, en las fincas sometidas a proyecto de ordenación, plan técnico de gestión forestal o plan técnico de gestión forestal simplificado, o incluidas en el ámbito de aplicación de un Porf, el turno de descorche será el que prescriba el correspondiente instrumento de gestión

Décimo sexta. Requisitos del descorche

1. El primer desbornizamiento de tronco no podrá llevarse a cabo en árboles que, a la altura normal del pecho (1,30 metros), no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.

2. El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo sobre la corteza de 65 centímetros.

3. La altura máxima del desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal (a 1,30 metros del suelo).

4. La altura a la que habrá de llegarse en los siguientes descorches (corcho segundero o de reproducción) dependerá de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso de 2,5 veces el perímetro normal, en el caso de que el descorche solo se produzca en el tronco. En el caso de que el descorche comprenda tronco y ramas, la altura del descorche no superará 3 veces el perímetro normal, medida dicha altura como la suma de la altura del fuste más la longitud de todas y cada una de las ramas a descorchar.

5. Las operaciones de descorche se realizarán practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando que no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas a la misma.

Al descorchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella quedan adheridos después de la pela, realizando dicha operación de tal manera que, sin causar daño al árbol, quede dicha parte bien limpia.

6. En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.



7. En el alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado se practicará un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior.

8. Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.

Décimo séptima. Desbornizado de tornadizos

El adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los alcornoques jóvenes en cuyo tronco comience a diferenciarse el corcho, (tornadizos o bornizos), que se señalen durante el descorche por el técnico facultativo del aprovechamiento o del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo se encuentre el monte, con arreglo a las medidas y condiciones anteriores.

En alcornoques con corcho de reproducción, cuyas dimensiones a lo largo del fuste o ramas admitan incrementos de la superficie de descorche, de acuerdo a los requisitos expuestos en la condición decimosexta, se les realizará el desbornizamiento correspondiente (remetido de bornizo o tornadizo segundero).

Décimo octava. Descorche de árboles quemados o enfermos

1. Además de los árboles señalados, se descorcharán los que dentro de la superficie que abarque el aprovechamiento se encuentren quemados y soflamados.

2. Por el contrario, no se descorcharán, aún cuando estuvieren señalados, aquellos otros en los que, por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse el corcho sin daño manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.

Décimo novena. Trabajos en días de lluvia

El descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, y cuando vientos cálidos o cualesquiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y en consecuencia se originen dificultades en el arranque del corcho que pueden ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando desaparezcan las causas climatológicas antes citadas.

Expdt: 2252/2015

ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CORCHO EN EL MONTE “LOS BONALES”, NÚMERO 26 DEL C. U. P., PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO HORCAJO DE LOS MONTES.

I.- OBJETO DEL APROVECHAMIENTO.

Es objeto de este aprovechamiento el corcho del monte “Los Bonales”, núm. 26 del C. U. P. de la provincia de Ciudad Real, propiedad y término del Ayuntamiento de Horcajo de los Montes, con una superficie de 240 Ha.

En virtud del artículo 41.4 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, la contratación de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública pertenecientes a entidades locales se realizará por ellas, conforme a la legislación de las mismas, con subordinación en lo técnico-facultativo a los correspondientes pliegos fijados por la Consejería en los que, con respeto al principio de autonomía local, se reflejarán los precios mínimos, indicativos, y conforme a los planes de aprovechamiento aprobados.

II.- CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.- El aprovechamiento comprenderá todos los pies sitios en el monte reseñado, siempre que sus dimensiones o edades se adapten a lo establecido en este Pliego o salvo aquellos que expresamente sean exceptuados del aprovechamiento.

2.- El número total aproximado de árboles con aprovechamiento se cifra en 50 alcornoques de corcho de reproducción, estimándose que se extraerán 150 kilogramos.

3.- El aprovechamiento se realizará en su totalidad en el año 2.015. La adjudicación de este aprovechamiento será por el sistema que determine el Ayuntamiento de Horcajo de los Montes, entidad propietaria del monte.

4.- El precio de licitación será fijado por el Ayuntamiento de Horcajo de los Montes en el pliego de condiciones económico – administrativas para la totalidad del aprovechamiento, siendo este hecho a riesgo y ventura.

5.- Del valor total de la adjudicación, se deberá ingresar el 85% de su importe, así como el total del I.V.A. sobre la base imponible, en las Arcas Municipales,

debiendo ingresar el 15% restante de la base imponible en el modelo **046 autoliquidable que será proporcionado por el Servio de Montes y Espacios Naturales**, de acuerdo a la legislación específica que regula dichos fondos. Estos se gestionarán por la Dirección General de Montes y Espacios Naturales a través de la Subcomisión de Montes.

6.- El Ayuntamiento de Horcajo de los Montes deberá enviar copia de la adjudicación y del contrato de aprovechamiento al Servicio de Montes y Espacios Naturales de Ciudad Real para la expedición de la preceptiva licencia y el modelo autoliquidable relativo al fondo de mejoras.

7.- Antes del descorche deberá llevarse a cabo la operación de "hechura de ruedos o suelos" de los alcornos cuyo corcho haya de aprovecharse, con la anchura suficiente para poder realizar la operación.

8.- Los Servicios Periféricos de Agricultura podrán suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños, sea cualquiera la causa.

9.- El adjudicatario, a propuesta del personal facultativo del Servicio de Montes y Espacios Naturales, o de los Agentes Medioambientales, estará obligado a sustituir los operarios que, por impericia o cualquier otra causa, ocasionen daños al arbolado, al efectuar las labores de descorche.

10.- En las labores de recogida y traslado del corcho se evitará el daño a la vegetación existente, tales como madroño, labiérnago, lentisco, etc.

11.- Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final correspondiente, consignándose cuantos pormenores sean necesarios, reseñar tales como la forma en que se haya efectuado el descorche, el estado de la masa objeto de descorche, así como la vegetación circundante, etc.

Se hará mención igualmente de cuantas infracciones se observasen en todas las operaciones de descorche.

12.- Las infracciones cometidas en relación con las especificaciones del presente Pliego de Condiciones se sancionarán de acuerdo con la normativa vigente.

III.- CONDICIONES TÉCNICAS.

1.- El descorche habrá de efectuarse dentro del periodo comprendido entre los días 1 de julio y 1 de septiembre, a no ser que por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños, en este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

Expdt: 2252/2015

Al inicio del descorche se deberán poner en contacto con los Agentes Medioambientales, ante los cuales se harán unas pruebas que permitan conocer la idoneidad del descorche y el estado vegetativo de la masa de alcornoque para poder soportar el mismo.

Si a juicio de los Agentes Medioambientales no se debiera descorchar, se paralizará el inicio hasta que las próximas pruebas así lo indiquen.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el día 15 de septiembre, si el adjudicatario lo solicita a los Servicios Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de Ciudad Real, que podrá acceder o no.

2.- El señalamiento del aprovechamiento de corcho se realizará por rodales de monte, por lo que el adjudicatario se verá obligado a descorchar todos los alcornoques bornizos, segunderos y de reproducción comprendidos en las superficies señaladas, sin que pueda iniciarse el descorche de un rodal sin haber finalizado todos los pies del anterior, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas a continuación:

2.1.- El primer desbornizamiento de corcho no podrá llevarse a cabo en árboles que, a la altura normal del pecho, (1'30 m.), no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.

2.2.- El desbornizamiento de troncos no podrá seguir en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.

2.3.- La edad mínima para la extracción de los corchos segunderos y de reproducción será de 10 años.

3.- El adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los tornadizos que se señalen durante el descorche por el personal, con arreglo a las medidas y condiciones anteriores, así como a realizar la operación de "hechura de ruedos o suelos" de todos los alcornoques a descorchar.

Deberá remeter los tornadizos segunderos que admitan el aumento de superficie de descorche dentro de las condiciones anteriores.

Cuidará en todos los casos de que los cortes que se hagan no penetren en la capa madre o líber.

4.- No se descorcharán, aún cuando estuviesen señalados, los alcornoques que por enfermedad o accidentes locales no pueda desprenderse la corteza sin daño en la capa madre o sin peligro para la vida del árbol, en ningún caso se descorcharán las raíces que sobresalgan de la tierra.

5.- Tampoco podrán descorcharse los árboles designados por el personal del Servicio de Montes y Espacios Naturales, que por contener nidos de rapaces, etc., se deseen preservar del aprovechamiento, así como los del entorno si se considerase que con ello puede molestar a alguna pareja nidificando.

6.- La altura máxima de desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal, (1'30 m. del suelo).

La altura a la que habrá de llegar el descorche, del corcho segundero y siguientes dependerá de la vitalidad del árbol y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso dos veces y media el perímetro a la altura del pecho para el caso del corcho segundero y tres veces el perímetro a la altura del pecho para el caso del corcho de reproducción ulterior.

7.- Las operaciones de descorche se realizarán por operarios diestros y con herramientas apropiadas, practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol, ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas de la misma.

Al descorchar deberán separarse de la capa inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella queden adheridos después de la poda, realizando dicha operación en momento adecuado y con todo esmero, a fin de que, sin causar daño árbol, quede esta parte bien limpia, con objeto de evitar ataques de insectos o pudriciones por acumulación de agua.

8.- Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a la superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.

9.- No se podrá trabajar durante la noche y el descorche se suspenderá durante los días de lluvias copiosas y sostenidas, cuando haya vientos cálidos o cualquier otra causa atmosférica que perturbe la circulación de la savia en el árbol y origine dificultades en el arranque del corcho que puedan ocasionar daños irreparables en la capa madre. Se reanudarán las operaciones cuando proceda a juicio del personal del Servicio del Montes y Espacios Naturales.

10.- En el alcornoque que deba aprovecharse, además de los cortes longitudinales y transversales necesarios para obtener las panas se hará un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior, cuidando que no quede pedazo alguno adherido al pie del árbol.

Expdt: 2252/2015

11.- Para la realización de los trabajos de descorche, la empresa adjudicataria cumplirá las siguientes normas:

1.- La cuadrilla de descorche:

- Todos los sacadores trabajarán en colleras.
- En cada collera, al menos uno de los sacadores contará con más de tres años de experiencia.
- Se contará, al menos con un manijero, que no forme parte de ninguna collera, por cada 6 colleras de sacadores.
- El manijero, será el encargado de distribuir el trabajo y de velar por su correcta ejecución.
- El manijero estará en todo momento a disposición de la dirección técnica de la saca.
- La dirección técnica de la saca será por cuenta de la Administración, la cual la delegará según su criterio.
- En la zona de trabajo se contará siempre con un botiquín y un vehículo para un posible desalojo de heridos.

2.- La herramienta:

- Todas las herramientas, equipos, útiles y maquinarias necesarias correrán por cuenta del adjudicatario.
- La saca de corcho se realizará con hacha corchera, ligera y con mango de madera terminado en bisel.
- Cada collera deberá además de su hacha disponer de otra de repuesto, una escalera, una piedra de afilar y una burja.
- Los rajadores y apiladores irán provistos de hacha corchera y una navaja de rajar.

3.- La saca de corcho:

- El hacha corchera deberá mantenerse en buen estado de afilado y con su mango perfectamente unido a la cabeza de la misma.
- Al "abrir" se tendrá especial cuidado en escoger las grietas o fisuras que permitan formar planchas adecuadas y se será especialmente cuidadoso con los daños por hacha en la capa madre.
- El descorche se realizará con cortes longitudinales y transversales, que permitan obtener planchas de dimensiones amplias, rematándose por cortes limpios en los cuellos y evitando que queden trozos adheridos que puedan suponer la

entrada de plagas y enfermedades.

- Como norma general se respetará para el corcho de reproducción la altura de descorche de la saca anterior, excepto que se compruebe que el calibre a 1'30 m. del suelo es superior a 45 mm. y el estado sanitario del árbol es bueno.
- Se evitará sacar corcho de ramas y en todo caso aquellas que sobrepasen los 70 cm. de perímetro.

4.- Queda prohibido:

- Todo lo contemplado, como tal, en la legislación vigente.
- Extraer corcho que no se desprenda con facilidad.
- Causar heridas al árbol por mala ejecución de la saca.
- Desprender partes o producir cortes en la capa madre del corcho.
- Golpear el corcho y la capa madre con la cabeza del hacha violentamente.
- Extraer corcho de árboles no marcados, con métodos inadecuados o incrementando sin necesidad la altura del descorche.

Todo el corcho que se obtenga por alguna de las causas anteriores no será entregado al adjudicatario, el cual podrá ser objeto además de la correspondiente penalización.

En cualquier caso el Director Técnico del aprovechamiento podrá detener la operación cuando por cuestiones técnicas lo estime conveniente y reanudarías cuando proceda.

12.- Dentro del mes siguiente al de finalización del plazo de ejecución, se procederá a la operación de "Reconocimiento final" para formalizar la conformidad del contrato. Esta se efectuará mediante Acta, en la que se exprese la aceptación de la ejecución realizada, suscrita por el Director del aprovechamiento en presencia del adjudicatario.

En los casos en que en el acto de conformidad, el Director del aprovechamiento estimare que no se han reparado las vías de saca dañadas o limpiado los restos vegetales situados sobre ellas, podrá concederse un plazo para que el adjudicatario subsane esta deficiencia. Una vez expirado el plazo, si el adjudicatario no hubiera llevado a cabo los daños ordenados, procederá la resolución del contrato con pérdida de la garantía e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Si del acto de conformidad se desprendiera que el contratista hubiera ejecutado el aprovechamiento de forma incorrecta, produciendo daños en la masa forestal, se reflejará en el Acta, siendo causa de resolución de contrato, con pérdida de la garantía e indemnización de los daños ocasionados al medio natural.



Pliego de Prescripciones Técnico Particulares para el aprovechamiento de:Corcho

1. Datos del Monte

Monte: SOLANA DEL ROSALEJO

Pertenencia: Ayuntamiento de Horcajo de los Montes

Nº CUP: 30

Clave Elenco: 0

Municipio: HORCAJO DE LOS MONTES

Provincia: Ciudad Real

2. Principales características del aprovechamiento

Producto: Corcho

Subproducto: Reproducción

Sup. aprov. (ha): 300,0000

Lote: 1

Nº Anualidades: 1

Anualidad nº: 1

Carácter aprov.: Ordinario

Tipo de aprov.: Por unidades

Unidad comercial: Tn.

Nº Unidades Comerciales: 2,1

Plazo ejecución: 4

Epoca de disfrute: Entre junio y septiembre de 2015

Sistema de Adj.: A determinar por la

Modalidad liquidación: Riesgo y ventura

Localización: -----

Forma de medición.: Por conteo de unidades

Técnico responsable (art. 41 Ley 30/1992): Gregorio García García

3. Condiciones generales

3.1.- Se cumplirán las dispuestas en la Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 219, de 12 de noviembre de 2010)

3.2.- Se cumplirá lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que, en su caso, se elabore por el Órgano de Contratación.

3.3.- Una vez sea firme la adjudicación del aprovechamiento, el adjudicatario quedará obligado a obtener de los Servicios Periféricos de Agricultura la licencia del aprovechamiento cuya posesión es indispensable para el disfrute del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de esta circunstancia. Para obtener la mencionada licencia, además de cumplir lo contemplado en el documento referido, deberá acreditar ante los mencionados Servicios Periféricos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ingreso mediante el modelo 046

b) En montes propiedad o consorciados o convenidos con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en el caso de que se efectúen pagos posteriores al inicio del aprovechamiento, para empezar el mismo, es necesario que se formalice un aval bancario por la cantidad diferida a favor de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el cuál será depositado en el Depósito General de Avales de los Servicios Periféricos de la Consejería Economía y Hacienda.

c) En Montes de Utilidad Pública de propiedad de Entidades Locales, en aprovechamientos de productos no procedentes de masas forestales creadas mediante un Consorcio o Convenio para la repoblación forestal, siempre será necesario un Certificado de la Entidad propietaria que acredite que por su parte se puede emitir la Licencia del aprovechamiento.

d) Pago del importe de la liquidación de las tasas, salvo que el adjudicatario se encuentre exento de pago.

3.4.- No podrán iniciarse los trabajos inherentes al aprovechamiento en tanto no se haya levantado acta de entrega de la superficie objeto del disfrute. Dicha acta deberá firmarse por el representante de la Administración y por el adjudicatario del aprovechamiento.

3.5.- La dirección técnica de las operaciones que comportan la correcta ejecución del aprovechamiento, corresponde al personal técnico facultativo forestal del Servicio del Montes y Espacios Naturales, quien contará con el apoyo y colaboración de los agentes medioambientales de la zona.

3.6.- El adjudicatario facilitará al Servicio del Montes y Espacios Naturales la información que se le requiera sobre el desarrollo de los trabajos y el personal contratado para su ejecución. Igualmente, el personal técnico facultativo forestal o del cuerpo de agentes medioambientales responsables de este aprovechamiento podrán llevar a cabo las mediciones y toma de datos que se consideren oportunos para el control del mismo o para la realización de estudios.

3.7.- Si una vez iniciado el aprovechamiento, se observara el incumplimiento de cualquiera de las condiciones técnicas que lo regulan, que se reflejarán en el correspondiente acta de inspección, se podrá proceder a la suspensión inmediata de los trabajos, dando cuenta de ello a los Servicios Periféricos de Agricultura, los cuales adoptarán las medidas que estimen adecuadas, e impondrán las sanciones que correspondan. Esta suspensión del aprovechamiento, por incumplimiento de las condiciones técnicas, podrá ejecutarla el personal técnico facultativo forestal o, en su caso, agentes medioambientales.

4. Condiciones específicas

Ver anexo a este Pliego

5. Saca o Extracción de productos

- 5.1.- El adjudicatario ejecutará la saca o extracción de los productos para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto por personal técnico facultativo forestal, o en su defecto por el cuerpo de agentes medioambientales, del Servicio de Montes y Espacios Naturales.
- 5.2.- Esta extracción se hará a lo largo de las calles que se definan por parte del personal facultativo de los Servicios Periféricos y que deberán abrirse de manera que favorezcan el posterior apilado.
- 5.3.- Se evitará causar daño a los pies del borde de la calle y a la vegetación natural que exista en el monte.
- 5.4.- La extracción de los productos se realizará únicamente por las calles de desembosque y por los caminos existentes en el monte.
- 5.5.- La carga de los camiones o vehículos que retiren los productos de este aprovechamiento se realizará, con carácter general, en presencia y con autorización del personal facultativo antes mencionado, siempre con arreglo al sistema de control prescrito por la Administración y que figuran en este Pliego.
- 5.6.- Serán por cuenta del adjudicatario los trabajos necesarios para el acondicionamiento de los caminos de acceso a la zona del aprovechamiento y vías de saca del producto que tengan que utilizarse. La realización de estos trabajos está sometida a la autorización previa por parte de los Servicios Periféricos.

6. Limitaciones de carácter temporal

- 6.1.- Por los Servicios Periféricos de Agricultura se podrán suspender temporalmente los trabajos en determinadas zonas o en la totalidad de la superficie objeto de aprovechamiento por causas debidamente motivadas y previo trámite de audiencia al adjudicatario.
- 6.2.- Así mismo, con carácter general, se suspenderán durante la época de peligro alto de incendios forestales los trabajos que comporten el empleo de maquinaria y equipos que, en su funcionamiento, puedan producir chispas, deflagraciones, descargas eléctricas o explosiones. No obstante, previa solicitud del adjudicatario, y mediante Resolución motivada del responsable provincial de los Servicios Periféricos, se podrá autorizar en cada caso concreto y época determinada el empleo de dicha maquinaria con el condicionado especial a aplicar en estos casos que siempre deberá contener, al menos, el establecimiento de un dispositivo mínimo para la extinción de incendios forestales.
- 6.3.- Igualmente, por los Servicios Periféricos de Agricultura se deberán adoptar las medidas que se estimen necesarias para compatibilizar la ejecución de estos trabajos con los restantes aprovechamientos y disfrutes que se realicen en el monte.

7. Finalización del aprovechamiento

- 7.1.- El aprovechamiento finalizará con el acto de reconocimiento final, en el cuál se recorrerá el terreno objeto del aprovechamiento comprobando que se han cumplido las prescripciones de los Pliegos de Cláusulas, reflejándose las incidencias que puedan detectarse en el "acta de reconocimiento final".
- 7.2.- Este acta deberá firmarse por el representante de la Administración en dicho acto y por el adjudicatario del aprovechamiento y en la misma se reflejará el estado de conservación de caminos y vías de saca correspondiendo al adjudicatario la reparación de dichos viales para el normal tránsito posterior por los mismos y se hará constar la existencia de daños de otro tipo y su clasificación como "evitables" o "inevitables". En el caso de daños "evitables" se procederá a su valoración y/o establecer las condiciones para su restauración por el adjudicatario.
- 7.3.- Una vez finalizado el aprovechamiento en los casos que así se determine, se abonará la cantidad que proceda de acuerdo con el resultado de la medición final efectuada. Liquidado el aprovechamiento se procederá a la devolución del aval presentado. Como norma general no podrá extraerse del monte una cuantía de producto superior en valor a los ingresos realizados.

8. Normativa de aprovechamiento

Este aprovechamiento se ajustará a este Pliego Particular de Prescripciones Técnicas, siendo además de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 3/2008, de 12 de Junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha. (D.O.C.M. nº 130 de 23 de Junio de 2008).
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y normativa de desarrollo.
- Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales (D.O.C.M. nº 104 de 19 de Mayo de 2006).
- Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el Pliego General y los Pliegos Especiales de condiciones Técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades Castilla La Mancha. (D.O.C.M. n 219 de 12 de Noviembre de 2010).
- Orden de 28/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el régimen a aplicar a los consorcios y convenios de repoblación forestal. (D.O.C.M. nº 72 de 13 de Abril de 2011).

En Ciudad Real , a 21/05/2015

El Técnico redactor

Fdo.: Gregorio García García

Conforme, en Ciudad Real , a 21/05/2015

El Jefe de Servicio de Montes y Espacios Naturales

Fdo.: José María Toledano Toledano



**PARTE DE LA ORDEN 2/11/2010 RELATIVA A LOS APROVECHAMIENTOS DE
CORCHO
(DOCM de 12 de Noviembre de 2010)**

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas Para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos de Corcho en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de corcho que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidades de enajenación

Los aprovechamientos de corcho de alcornoque podrán enajenarse:

- En pie, a riesgo y ventura.
- En pie, sujeto su peso a liquidación final.
- De cualquier otra forma que explícitamente se concreta en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera. Señalamiento

Los aprovechamientos corcheros objeto de enajenación se fijarán por la Delegación Provincial para cada campaña, bien mediante señalamiento pie a pie de los alcornoques que hayan de descorcharse o desbornizarse, bien por la demarcación de la superficie objeto del aprovechamiento.

Cuando se trate de la totalidad de una zona de descorche, tramo, cantón o parcela, el aprovechamiento comprenderá todos los alcornoques situados en dicha superficie, siempre que sus dimensiones se adapten a lo establecido en este pliego, salvo aquellos que sean expresamente exceptuados de aquél.

Cuarta. Cantidades del aprovechamiento

Tanto en los anuncios de subastas, en su caso, como en las actas de entrega se detallará el número de árboles a descorchar en cada unidad dasocrática, expresando separadamente el número de bornizos y el de árboles con corcho de reproducción o segunderos, así como el cálculo aproximado de corcho bornizo y de reproducción.

Quinta. Precios unitarios para la subasta

En todos los casos se fijarán como precios tipo para la enajenación los precios unitarios correspondientes al corcho bornizo y al corcho de reproducción.

Sexta. Liquidación de los aprovechamientos

En cualquier caso, las cantidades, tanto de bornizo como de corcho de reproducción que se consignen, deberán considerarse como aproximadas, quedando el adjudicatario obligado, por una parte, a aprovechar todo el corcho correspondiente a los árboles que se entreguen, y por otra, a satisfacer el importe del aprovechamiento con arreglo a la liquidación que se lleve a efecto al final de la campaña de descorche, tomando como base los precios resultantes de la adjudicación y los respectivos pesos de bornizo y de corcho de reproducción obtenidos.

La liquidación del aprovechamiento se realizará sobre el peso de corcho bornizo y segundero, medido este peso transcurridos un determinado número de días desde el descorche y el pesaje, días que se especificarán en el pliego de condiciones técnicas particulares, sin perjuicio de lo indicado en las condiciones undécima y duodécima.

Séptima. Corcho aprovechable

Se considerará como corcho aprovechable que ha de entrar en las pesadas y ha de pagarse a los precios de adjudicación todo el que se obtenga de la pela, incluso el correspondiente a los trozos denominados “garras”, “zapatas”, “pedazos” y “quemados”, sin otro descuento que el que corresponda al deterioro notable por causa de incendio no ocasionado por el adjudicatario o el personal a su cargo. El descuento, en el caso de dicho siniestro, será fijado por el técnico facultativo tutor del aprovechamiento, mediante rebaja proporcional al daño que presente el corcho.

Se entiende por zapata la parte del corcho que, tras la extracción de panas del fuste, queda adherido al tocón y el cuello de la raíz del alcornoque; por pedazo, todo trozo de corcho de tamaño inferior a 400 cm².

Octava. Suspensión por daños al corcho

La Delegación Provincial, a través del técnico facultativo del aprovechamiento o del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte, podrá suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños al arbolado a descorchar, sea cualquiera la causa, manteniendo la suspensión mientras persista la misma.

Novena. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- El aprovechamiento abusivo del corcho, en particular de aquellos árboles que no hayan alcanzado las dimensiones mínimas marcadas en este pliego.

- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.

- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.



Décima. Pesaje del corcho

1. En los casos en los que el aprovechamiento sea a riesgo y ventura, el adjudicatario vendrá obligado a informar a la Delegación Provincial de los pesos de corcho bornizo y de reproducción obtenidos del aprovechamiento.

2. En los casos en los que el aprovechamiento esté sujeto a liquidación final, ésta se realizará mediante pesajes, tal y como especifican las condiciones siguientes.

Décimo primera. Pesaje del corcho en el día

Si el pesaje del corcho se lleva a cabo en el mismo día en que se efectúa la pela, esta operación se efectuará tan pronto se haya reunido el corcho suficiente, continuándose el pesaje hasta la terminación del descorche en cada día, sin dejar corcho alguno para ser pesado al día siguiente.

Del peso total que resulte de esta pesada diaria se rebajará un 16 por 100 y el resultante será la cantidad de corcho que deberá abonar el rematante al precio de remate.

Décimo segunda. Pesaje del corcho diferido

Cuando el pesaje del corcho haya de realizarse con posterioridad a la fecha de la pela de acuerdo con lo especificado en la condición séptima, se recogerá el corcho formando pilas separadamente para el bornizo y el segundero, sin que una vez efectuado el apilamiento pueda el adjudicatario remover las pilas ni actuar sobre ellas hasta el momento en que, efectuado el peso, se le autorice para el transporte.

En este caso no habrá descuento por humedad si ha transcurrido entre el apilamiento de las panas y el pesaje el número de días especificado en los pliegos de condiciones particulares.

En los casos en que el pesaje no se realice en el periodo de días especificado en los pliegos de condiciones particulares, el descuento por humedad será determinado por la Delegación Provincial en función de los días transcurridos entre el descorche y el pesaje.

Décimo tercera. Época efectiva de ejecución del descorche

El descorche habrá de efectuarse dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre de cada año, a no ser que, por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños.

En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el día 15 de septiembre, si el adjudicatario lo solicita a la Delegación Provincial.

En caso de existir alguna limitación a las operaciones de descorche por causas de conservación de la biodiversidad o cualesquiera otras, las fechas de inicio y finalización se fijarán en el pliego de condiciones particulares, pero siempre dentro del periodo de tiempo comprendido en el párrafo anterior.

Décimo cuarta. Ejecución de ruedos

Antes del descorche deberá llevarse a cabo la operación de “hechura de ruedos o suelos” de los alcornoques cuyo corcho haya de aprovecharse. En la licencia de aprovechamiento va implícita la realización de esta operación por lo que no será necesario obtener autorización para la ejecución de ruedos.

Las dimensiones de estos ruedos serán de dimensión igual a la proyección horizontal de la copa o de un mínimo de tres metros de radio a partir del tronco del árbol y deberán tenerse realizados antes del 30 de marzo.

No será necesario realizar esta operación en las superficies que hayan sido rozadas el mismo año o el año anterior.

Décimo quinta. Turno de descorche

La edad mínima para la extracción del corcho de reproducción (segundero y posterior) será de diez años.

No obstante, en las fincas sometidas a proyecto de ordenación, plan técnico de gestión forestal o plan técnico de gestión forestal simplificado, o incluidas en el ámbito de aplicación de un Porf, el turno de descorche será el que prescriba el correspondiente instrumento de gestión

Décimo sexta. Requisitos del descorche

1. El primer desbornizamiento de tronco no podrá llevarse a cabo en árboles que, a la altura normal del pecho (1,30 metros), no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.

2. El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo sobre la corteza de 65 centímetros.

3. La altura máxima del desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal (a 1,30 metros del suelo).

4. La altura a la que habrá de llegarse en los siguientes descorches (corcho segundero o de reproducción) dependerá de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso de 2,5 veces el perímetro normal, en el caso de que el descorche solo se produzca en el tronco. En el caso de que el descorche comprenda tronco y ramas, la altura del descorche no superará 3 veces el perímetro normal, medida dicha altura como la suma de la altura del fuste más la longitud de todas y cada una de las ramas a descorchar.

5. Las operaciones de descorche se realizarán practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando que no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas a la misma.

Al descorchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella quedan adheridos después de la pela, realizando dicha operación de tal manera que, sin causar daño al árbol, quede dicha parte bien limpia.

6. En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.



7. En el alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado se practicará un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior.

8. Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.

Décimo séptima. Desbornizado de tornadizos

El adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los alcornoques jóvenes en cuyo tronco comience a diferenciarse el corcho, (tornadizos o bornizos), que se señalen durante el descorche por el técnico facultativo del aprovechamiento o del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo se encuentre el monte, con arreglo a las medidas y condiciones anteriores.

En alcornoques con corcho de reproducción, cuyas dimensiones a lo largo del fuste o ramas admitan incrementos de la superficie de descorche, de acuerdo a los requisitos expuestos en la condición decimosexta, se les realizará el desbornizamiento correspondiente (remetido de bornizo o tornadizo segundero).

Décimo octava. Descorche de árboles quemados o enfermos

1. Además de los árboles señalados, se descorcharán los que dentro de la superficie que abarque el aprovechamiento se encuentren quemados y soflamados.

2. Por el contrario, no se descorcharán, aún cuando estuvieren señalados, aquellos otros en los que, por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse el corcho sin daño manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.

Décimo novena. Trabajos en días de lluvia

El descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, y cuando vientos cálidos o cualesquiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y en consecuencia se originen dificultades en el arranque del corcho que pueden ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando desaparezcan las causas climatológicas antes citadas.

Expdt: 2253/2015

ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CORCHO EN EL MONTE “SOLANA DEL ROSALEJO”, NÚMERO 30 DEL C. U. P., PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO HORCAJO DE LOS MONTES.

I.- OBJETO DEL APROVECHAMIENTO.

Es objeto de este aprovechamiento el corcho del monte “Solana del Rosalejo”, núm. 30 del C. U. P. de la provincia de Ciudad Real, propiedad y término del Ayuntamiento de Horcajo de los Montes, con una superficie de 300 Ha.

En virtud del artículo 41.4 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, la contratación de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública pertenecientes a entidades locales se realizará por ellas, conforme a la legislación de las mismas, con subordinación en lo técnico-facultativo a los correspondientes pliegos fijados por la Consejería en los que, con respeto al principio de autonomía local, se reflejarán los precios mínimos, indicativos, y conforme a los planes de aprovechamiento aprobados.

II.- CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.- El aprovechamiento comprenderá todos los pies sitios en el monte reseñado, siempre que sus dimensiones o edades se adapten a lo establecido en este Pliego o salvo aquellos que expresamente sean exceptuados del aprovechamiento.

2.- El número total aproximado de árboles con aprovechamiento se cifra en 70 alcornoques de corcho de reproducción, estimándose que se extraerán 2.100 kilogramos.

3.- El aprovechamiento se realizará en su totalidad en el año 2.015. La adjudicación de este aprovechamiento será por el sistema que determine el Ayuntamiento de Horcajo de los Montes, entidad propietaria del monte.

4.- El precio de licitación será fijado por el Ayuntamiento de Horcajo de los Montes en el pliego de condiciones económico – administrativas para la totalidad del aprovechamiento, siendo este hecho a riesgo y ventura.

5.- Del valor total de la adjudicación, se deberá ingresar el 85% de su importe, así como el total del I.V.A. sobre la base imponible, en las Arcas Municipales, debiendo ingresar el 15% restante de la base imponible en el modelo **046 autoliquidable que será proporcionado por el Servio de Montes y Espacios**

Naturales, de acuerdo a la legislación específica que regula dichos fondos. Estos se gestionarán por la Dirección General de Montes y Espacios Naturales a través de la Subcomisión de Montes.

6.- El Ayuntamiento de Horcajo de los Montes deberá enviar copia de la adjudicación y del contrato de aprovechamiento al Servicio de Montes y Espacios Naturales de Ciudad Real para la expedición de la preceptiva licencia y el modelo autoliquidable relativo al fondo de mejoras.

7.- Antes del descorche deberá llevarse a cabo la operación de "hechura de ruedos o suelos" de los alcornoques cuyo corcho haya de aprovecharse, con la anchura suficiente para poder realizar la operación.

8.- Los Servicios Periféricos de Agricultura podrán suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños, sea cualquiera la causa.

9.- El adjudicatario, a propuesta del personal facultativo del Servicio de Montes y Espacios Naturales, o de los Agentes Medioambientales, estará obligado a sustituir los operarios que, por impericia o cualquier otra causa, ocasionen daños al arbolado, al efectuar las labores de descorche.

10.- En las labores de recogida y traslado del corcho se evitará el daño a la vegetación existente, tales como madroño, labiérnago, lentisco, etc.

11.- Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final correspondiente, consignándose cuantos pormenores sean necesarios, reseñar tales como la forma en que se haya efectuado el descorche, el estado de la masa objeto de descorche, así como la vegetación circundante, etc.

Se hará mención igualmente de cuantas infracciones se observasen en todas las operaciones de descorche.

12.- Las infracciones cometidas en relación con las especificaciones del presente Pliego de Condiciones se sancionarán de acuerdo con la normativa vigente.

III.- CONDICIONES TÉCNICAS.

1.- El descorche habrá de efectuarse dentro del periodo comprendido entre los días 1 de julio y 1 de septiembre, a no ser que por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños, en este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

Al inicio del descorche se deberán poner en contacto con los Agentes Medioambientales, ante los cuales se harán unas pruebas que permitan conocer la



Expdt: 2253/2015

idoneidad del descorche y el estado vegetativo de la masa de alcornoque para poder soportar el mismo.

Si a juicio de los Agentes Medioambientales no se debiera descorchar, se paralizará el inicio hasta que las próximas pruebas así lo indiquen.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el día 15 de septiembre, si el adjudicatario lo solicita a los Servicios Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de Ciudad Real, que podrá acceder o no.

2.- El señalamiento del aprovechamiento de corcho se realizará por rodales de monte, por lo que el adjudicatario se verá obligado a descorchar todos los alcornoques bornizos, segunderos y de reproducción comprendidos en las superficies señaladas, sin que pueda iniciarse el descorche de un rodal sin haber finalizado todos los pies del anterior, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas a continuación:

2.1.- El primer desbornizamiento de corcho no podrá llevarse a cabo en árboles que, a la altura normal del pecho, (1'30 m.), no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.

2.2.- El desbornizamiento de troncos no podrá seguir en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.

2.3.- La edad mínima para la extracción de los corchos segunderos y de reproducción será de 10 años.

3.- El adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los tornadizos que se señalen durante el descorche por el personal, con arreglo a las medidas y condiciones anteriores, así como a realizar la operación de "hechura de ruedos o suelos" de todos los alcornoques a descorchar.

Deberá remeter los tornadizos segunderos que admitan el aumento de superficie de descorche dentro de las condiciones anteriores.

Cuidará en todos los casos de que los cortes que se hagan no penetren en la capa madre o líber.

4.- No se descorcharán, aún cuando estuviesen señalados, los alcornoques que por enfermedad o accidentes locales no pueda desprenderse la corteza sin daño en la capa madre o sin peligro para la vida del árbol, en ningún caso se descorcharán las raíces que sobresalgan de la tierra.

5.- Tampoco podrán descorcharse los árboles designados por el personal del Servicio de Montes y Espacios Naturales, que por contener nidos de rapaces, etc., se deseen preservar del aprovechamiento, así como los del entorno si se considerase que con ello puede molestar a alguna pareja nidificando.

6.- La altura máxima de desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal, (1'30 m. del suelo).

La altura a la que habrá de llegar el descorche, del corcho segundo y siguientes dependerá de la vitalidad del árbol y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso dos veces y media el perímetro a la altura del pecho para el caso del corcho segundo y tres veces el perímetro a la altura del pecho para el caso del corcho de reproducción ulterior.

7.- Las operaciones de descorche se realizarán por operarios diestros y con herramientas apropiadas, practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol, ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas de la misma.

Al descorchar deberán separarse de la capa inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella queden adheridos después de la poda, realizando dicha operación en momento adecuado y con todo esmero, a fin de que, sin causar daño árbol, quede esta parte bien limpia, con objeto de evitar ataques de insectos o pudriciones por acumulación de agua.

8.- Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a la superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.

9.- No se podrá trabajar durante la noche y el descorche se suspenderá durante los días de lluvias copiosas y sostenidas, cuando haya vientos cálidos o cualquier otra causa atmosférica que perturbe la circulación de la savia en el árbol y origine dificultades en el arranque del corcho que puedan ocasionar daños irreparables en la capa madre. Se reanudarán las operaciones cuando proceda a juicio del personal del Servicio del Montes y Espacios Naturales.

10.- En el alcornoque que deba aprovecharse, además de los cortes longitudinales y transversales necesarios para obtener las panas se hará un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior, cuidando que no quede pedazo alguno adherido al pie del árbol.

Expdt: 2253/2015

11.- Para la realización de los trabajos de descorche, la empresa adjudicataria cumplirá las siguientes normas:

1.- La cuadrilla de descorche:

- Todos los sacadores trabajarán en colleras.
- En cada collera, al menos uno de los sacadores contará con más de tres años de experiencia.
- Se contará, al menos con un manijero, que no forme parte de ninguna collera, por cada 6 colleras de sacadores.
- El manijero, será el encargado de distribuir el trabajo y de velar por su correcta ejecución.
- El manijero estará en todo momento a disposición de la dirección técnica de la saca.
- La dirección técnica de la saca será por cuenta de la Administración, la cual la delegará según su criterio.
- En la zona de trabajo se contará siempre con un botiquín y un vehículo para un posible desalojo de heridos.

2.- La herramienta:

- Todas las herramientas, equipos, útiles y maquinarias necesarias correrán por cuenta del adjudicatario.
- La saca de corcho se realizará con hacha corchera, ligera y con mango de madera terminado en bisel.
- Cada collera deberá además de su hacha disponer de otra de repuesto, una escalera, una piedra de afilar y una burja.
- Los rajadores y apiladores irán provistos de hacha corchera y una navaja de rajar.

3.- La saca de corcho:

- El hacha corchera deberá mantenerse en buen estado de afilado y con su mango perfectamente unido a la cabeza de la misma.
- Al "abrir" se tendrá especial cuidado en escoger las grietas o fisuras que permitan formar planchas adecuadas y se será especialmente cuidadoso con los daños por hacha en la capa madre.
- El descorche se realizará con cortes longitudinales y transversales, que permitan obtener planchas de dimensiones amplias, rematándose por cortes limpios en los cuellos y evitando que queden trozos adheridos que puedan suponer la entrada de plagas y enfermedades.

- Como norma general se respetará para el corcho de reproducción la altura de descorche de la saca anterior, excepto que se compruebe que el calibre a 1'30 m. del suelo es superior a 45 mm. y el estado sanitario del árbol es bueno.
- Se evitará sacar corcho de ramas y en todo caso aquellas que sobrepasen los 70 cm. de perímetro.

4.- Queda prohibido:

- Todo lo contemplado, como tal, en la legislación vigente.
- Extraer corcho que no se desprenda con facilidad.
- Causar heridas al árbol por mala ejecución de la saca.
- Desprender partes o producir cortes en la capa madre del corcho.
- Golpear el corcho y la capa madre con la cabeza del hacha violentamente.
- Extraer corcho de árboles no marcados, con métodos inadecuados o incrementando sin necesidad la altura del descorche.

Todo el corcho que se obtenga por alguna de las causas anteriores no será entregado al adjudicatario, el cual podrá ser objeto además de la correspondiente penalización.

En cualquier caso el Director Técnico del aprovechamiento podrá detener la operación cuando por cuestiones técnicas lo estime conveniente y reanudarlas cuando proceda.

12.- Dentro del mes siguiente al de finalización del plazo de ejecución, se procederá a la operación de "Reconocimiento final" para formalizar la conformidad del contrato. Esta se efectuará mediante Acta, en la que se exprese la aceptación de la ejecución realizada, suscrita por el Director del aprovechamiento en presencia del adjudicatario.

En los casos en que en el acto de conformidad, el Director del aprovechamiento estimare que no se han reparado las vías de saca dañadas o limpiado los restos vegetales situados sobre ellas, podrá concederse un plazo para que el adjudicatario subsane esta deficiencia. Una vez expirado el plazo, si el adjudicatario no hubiera llevado a cabo los daños ordenados, procederá la resolución del contrato con pérdida de la garantía e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Si del acto de conformidad se desprendiera que el contratista hubiera ejecutado el aprovechamiento de forma incorrecta, produciendo daños en la masa forestal, se reflejará en el Acta, siendo causa de resolución de contrato, con pérdida de la garantía e indemnización de los daños ocasionados al medio natural.